* + 1. **SUMA: PROMUEVE JUICIO EJECUTIVO**

GRUPO 5 **7**

**SR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE COLONIA**

**Rubén Monzón**, ,en calidad de presidente de Pipa S.A, en nombre y representación de la misma, lo cual acredito con el certificado notarial con domicilio real en la calle Buenos Aires 853 apto 101 de la ciudad de Juan Lacaze- Colonia, constituyendo domicilio electrónico **1111111@notificaciones.poderjudicial.gub.uy**,y domicilio físico en la calle **Treinta y Tres 680 Oficina 203 de la capital** (Estudio Jurídico Tosi & Asociados), , al Señor Juez me presento y **DIGO**:

Que vengo a promover juicio ejecutivo contra el Señor **Marcos Rodríguez, ,** con domicilio real en la calle  **Artigas 1824** de la ciudad de Colonia del Sacramento, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

**I. HECHOS**

1. Soy tenedor de un cheque, serie N° 12345 librado por Marcos Rodriguez contra el Banco de la República Oriental del Uruguay “BROU” (Sucursal 19 de junio) por un monto de $ 460.000 (cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos) expedido el 21 de Julio de 2020 con vencimiento el 1° de septiembre de 2020, el cual fue rechazado por el BROU por falta de fondos. Habiéndose agotado todas las vías amigables y conciliatorias para la cancelación del documento, es que corresponde a mi derecho e interés el inicio de la presente acción ejecutiva.

2. El referido cheque configuró título ejecutivo hábil con la constancia de falta de provisión de fondos a la fecha de su exigibilidad (1 de setiembre de 2020), estampada por el Banco la cual luce al dorso del mismo y que fuera firmada por el responsable de la caja de la mencionada institución bancaria.

3. Por desconocer bienes específicos Corresponde a mi interés que se trabe embargo genérico respecto al Sr. Marcos Rodríguez CI 1.234.567-8 con domicilio en Artigas 1824 de la ciudad de Colonia oficiándose al Registro Nacional de Actos Personales sección interdicciones en cantidad suficiente para cubrir la suma reclamada, intereses legales, costos y costas del juicio.

**II. PRUEBA**

A efectos de acreditar los hechos invocados se solicita el diligenciamiento de los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL**:

-Individualizado con letra A, Certificado Notarial.

-Señalado con letra B, fotocopia del cheque suscrito por el demandado con la constancia de falta de previsión de fondos del mismo.

**III. DERECHO**

Fundo mi derecho en lo establecido en los artículos 117, 118, 353 a 361 del Código General del Proceso, Decreto Ley N° 14.412 y N° 14.701, y demás normas concordantes y complementarias.

**IV. PETITORIO**

Por lo expuesto al Señor Juez **SOLICITO**:

1. Me tenga por presentado, en la calidad invocada, por denunciado el domicilio real, constituido el legal electrónico y físico, y por promovida la presente demanda ejecutiva.
2. Se decrete el embargo genérico respecto del señor Marcos Rodríguez titular de la C.I 1.234.567-8 con domicilio en Artigas 1824 de la ciudad de Colonia oficiándose al Registro Nacional de Actos Personales sección interdicciones en cantidad suficiente para cubrir la suma $ **464.703,96** mas reajustes e intereses legales mas costos y costas del juicio.
3. Cumplido, cítese de excepciones al demandado por el término legal de 10 días hábiles perentorios e improrrogables, opuestas y desestimadas que sean llévese adelante la ejecución hasta cubrir la suma adeudada más reajustes e intereses legales mas costos y costas del juicio.

**PRIMER OTROSI DIGO:** acredito el pago del Impuesto a las Ejecuciones según lo establecido en la Ley N° 16.170 por valor de $ 4647 (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos uruguayos) según constancia emitida por el “BROU”.

**SEGUNDO OTROSI DIGO**: Que según lo dispuesto por los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso autorizo al letrado firmante, y a las Dra. Florencia Amárelo y al Sr. Juan Rodríguez quien también queda autorizada a los efectos de retirar los oficios y demás documentos que surjan del expediente.

**TERCER OTROSI DIGO**: El letrado firmante queda investido de las facultades procesales que otorga el artículo 44 del C.G.P , para lo cual dejo constancia que fui debidamente instruido de sus alcances y que mi domicilio real es el denunciado en la comparecencia.

**CUARTO OTROSI DIGO;** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 Lit B de la Ley N° 17.738 y concordantes, se repone vicésima por un valor de $U 678 (Pesos uruguayos doscientos noventa y dos) fijándose provisoriamente los honorarios profesionales en 3 Bases de Prestación y Contribución (3 BPC).

**Tributación**

Timbre Profesional: $190

Vicésima: 5% de 3 BPC: $678

Tasa Judicial: $521

Impuesto a las Ejecuciones: 1% monto total reclamado $ 4647

Ruben Monzón. (En representación de Pipa S.A ).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dr. Tosi

Abogado – Mat. 1111

**Grupo 5.** Vanessa Navarro, Irene Toledo, Ignacio Barlocci, Eliana de León, Hugo Caliaba, Alexandra Toribio, Florencia Rodríguez, Ema Prieto, María Eugenia Cancelo, María Emilia Díaz.

Aclaración de cuentas (consideramos la posición mayoritaria de la doctrina);

Mes de Exigibilidad: 1 de Septiembre de 2020

Mes de la demanda: Septiembre (se toma Agosto)

IPC Septiembre: 200,72

IPC Agosto: 199,69

Índice = IPC Septiembre % IPC agosto = 200,72 % 199,69 = **1,0052**

Ajuste: 460.000 x 1,0916 **= 462392**

Doce meses = 6% (artículo 4)

Un mes (Agosto) = 0,5%

Interés = 462.392 x 0,5% =**2311,96**

Cuantía final: 462392 + 2311,96 = **464.703,96**

La competencia es en el Juzgado de Paz Departamental de Colonia en razón de la cuantía.